

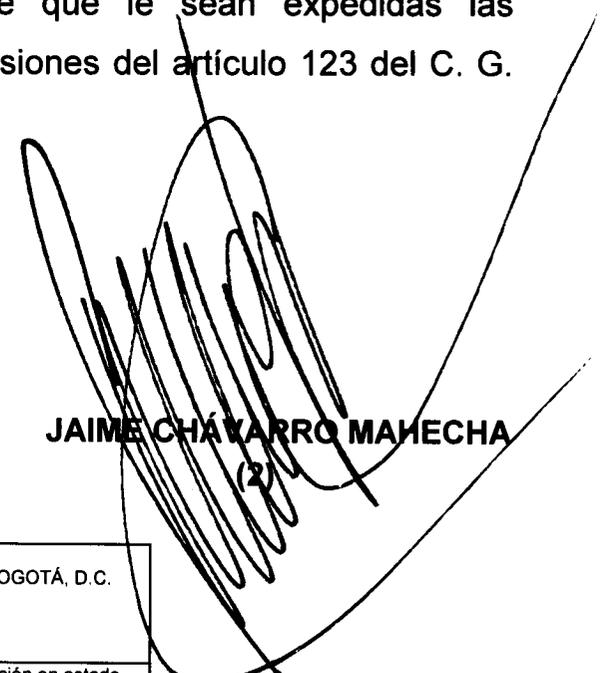
226

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2014 00360 00.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la memorialista, a fin que indique y acredite sumariamente el interés jurídico que le asiste, a fin de que le sean expedidas las reproducciones solicitadas, vistas las previsiones del artículo 123 del C. G. del P.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2014 00360 00.

Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por la vocera judicial de la parte demandante (fl. 33 cd. 7), contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl. 30 ib.) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se procede a proveer de estos en los siguientes términos:

Delanteramente observa el Despacho que el auto atacado habrá de ser revocado, en el entendido que, con las pruebas aportadas por la apoderada de la parte actora (fls. 31 y 32 de este cuaderno), se logra constatar que mediante diligencia del 01 de septiembre de 2021, por intermedio de empresa de mensajería, gestionó el envío del citatorio al ejecutado, trámite que tuvo resultado negativo. Y aunque la acreditación de dicha gestión no fue allegada en esa oportunidad al correo electrónico de este juzgado, pues como lo manifestó la recurrente, omitió por un error involuntario escribir en debida forma el e mail del despacho, lo que se prueba a folio 34 (ccto25bt@cendoj.ramajudicialgov.co), lo cierto es que no se avizora la desatención al proceso que pretende sancionar el numeral 1° del artículo 317 del estatuto procesal, comoquiera que el extremo demandante realizó la carga impuesta por este estrado judicial, dentro del término otorgado en auto del 20 de agosto de 2021.

Sobre el particular, ha dicho el Tribunal Superior de Bogotá, que *«la declaratoria del desistimiento tácito **sólo es viable** cuando la omisión de la parte interesada -que se pudiera mostrar como el factor determinante del estancamiento procesal que el legislador quiere evitar, y por contera, de la sanción contemplada en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012-, se haya verificado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del último auto contentivo del requerimiento de rigor»* (auto 24 de octubre de 2017, M.P. Oscar Fernando Yaya Peña. Se resalta).

Así las cosas, se deberá revocar en su integridad el auto que terminó el proceso, y se dispondrá continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta las resultas negativas de la notificación realizada y la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora a folio 23 ib.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer integralmente el auto adiado 03 de diciembre de 2021 (fl. 30 ib.), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: En atención a la diligencia de notificación aportada a folios 31 y 32, con resultado negativo, se accede a lo solicitado por la parte actora (fl. 23), y se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se emplace al ejecutado LIUBERT STERLING SÁNCHEZ a efecto de recibir la notificación personal del mandamiento de pago.

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, a la hora de las 8.00 A.M.
09 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

208

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 18 de abril de 2022 (fl. 201 a 202 C. 4).

De otra parte, y para atender lo comunicado en Oficio C-702 del 19 de abril de 2022, por secretaría remítase copia íntegra del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
09 MAY 2022 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

18

RAD No. 11001310302520160074800

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	\$ 5.000,00
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 105.000,00

Bogotá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

19

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2016 00748 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$105.000,00.

Notifíquese.

El Juez,



JAIMÉ CAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 MAY 2022 Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

869

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00227 00

En atención a la renuncia al poder presentada por la vocera judicial de SALUD TOTAL EPS, abogada ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ (fls. 863 ab 867 C.1 A), por ser procedente, se acepta la misma.

De otra parte, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del proveído adiado 18 de diciembre de 2020 (fl.854 C.1.A), esto es, la inclusión de los datos del emplazado CARLOS ALBERTO PALACIO GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y vencido el término previsto en el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem del citado demandado, al abogado ORLANDO CARO BELTRÁN ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a)

¹ ocb1724@gmail.com

55

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00813 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 9 de diciembre de 2021(fl. 4 y 5 C. 3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00
09 MAY 2022 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

188

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119404, el día **15 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**

Para tal efecto, este es el nuevo link contentivo de la vista pública es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MWY1M2Q3OGYtNmRiMi00NmU2LWFiNjUtYmFmOGM1NTY3Njll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%22%7d

Partes, interesados, postores y secretaria, den estricto cumplimiento a las formas establecidas en auto del 06 de agosto de 2021 (fls. 162 a 163).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
09 MAY 2022 A.M.	
S KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

169

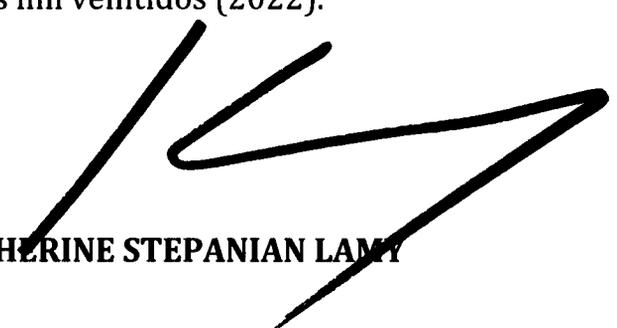
RAD No. 11001310302520180044200

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 1.500.000,00

Bogotá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

05 MAY 2022

AL DESPACHAR EL JUICIO QUE SE ABIERA EN EL PRESENTE

CON EL FIN DE RESOLVER EN SU FAVOR

CON EL ANTECEDENTE DE QUE EL SEÑORADO _____ OFICIO _____

VENIDO EN EL JUICIO QUE SE ABIERA EN EL PRESENTE

EN VIRTUD DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

EN VIRTUD DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

CON LA SALVEDAD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

CON LA SALVEDAD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

HE RESUELTO EN SU FAVOR EN VIRTUD DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

UN VOTO EN SU FAVOR EN VIRTUD DE LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO _____ TITULO _____

OTRO _____

OTRO

J. J. Costas

SECRETARIA

1566

170

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00442 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$1.500.000,00.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **09 MAY 2022**
Hoy _____
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

678

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2018 00511 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sentencia anticipada elevada por el demandado Gustavo Laino Moreno. Para tal fin, se expone:

El artículo 278 del Código General del Proceso indica que el Juez en cualquier estado del proceso deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.*

El demandado indica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-211715 el cual forma parte del Conjunto Residencial el Madrigal P.H. fue objeto de compra por parte del IDU, lo que lo convierte en un bien de uso público.

Que al encontrarse en esa situación particular el bien, continuar con el trámite del asunto sería un desgaste innecesario para la administración de justicia, pues el inmueble es imprescriptible.

A tono con los argumentos del peticionario, de entrada advierte el Juzgado que no se encuentran reunidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada ya sea parcial o total, esto porque no se cumplen ninguno de los presupuestos que lista el artículo 278 del C.G.P., en la medida que la incitativa deviene solo de uno de los

demandados, sin que esta sea mancomunada entre las partes.

En segundo lugar, hay pruebas por practicar, las cuales fueron solicitadas por los demandantes sobre las que no se ha desistido.

En tercer lugar, no se encuentra probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva o la carencia de legitimación en la causa que dé lugar a las desestimar las pretensiones.

Por otra parte, tampoco hay lugar a terminar anticipadamente el proceso porque tampoco se encuentra probado que el inmueble objeto de usucapión se encuentre en propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano, pese a que en la anotación #15 del folio de matrícula inmobiliaria se encuentre registrada la oferta de compra por parte de la mencionada entidad pública, esto en virtud a que ese registro no otorga la propiedad del inmueble como quiera ese trámite corresponde al que establece el inciso final del literal c) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, el cual establece un término perentorio para suscribir la escritura pública y registrarla.

Lo anterior, revela que los propietarios o poseedores renunciaron a la negociación, pues en efecto la tradición del inmueble no ha operado en los términos de los artículos 740 y 741 del Código Civil pues tampoco se exhibe copia de la escritura pública mediante la cual se hace la venta al IDU, debidamente registrada, y mucho menos se acredita la sentencia ejecutoriada en la que se decreta la expropiación judicial del inmueble debidamente registrada conforme lo prevén los artículos 8 y 31 del Decreto 1579 de 2012.

De lo analizado en precedencia se concluye que el inmueble continúa en propiedad de los demandados, sin que a la

679

fecha este probado que el inmueble haya sido enajenado o expropiado judicialmente en favor del IDU.

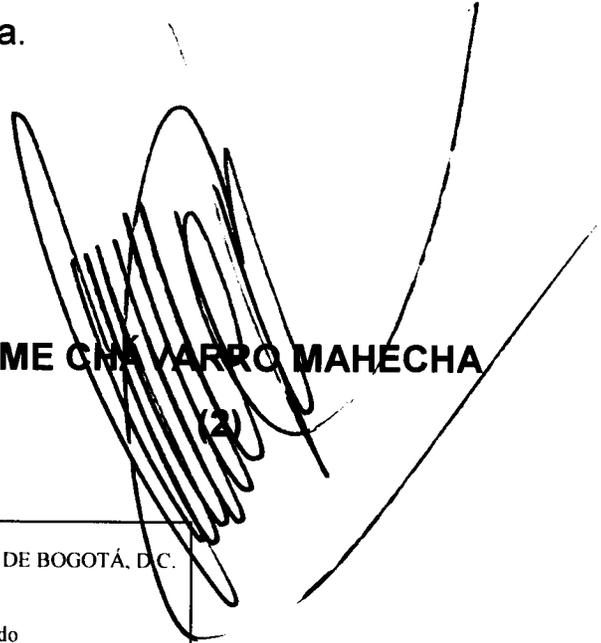
Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00
A.M.
09 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

680

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2018 00511 00**

En aras de dar continuidad al trámite procesal respectivo, se requiere al extremo demandante, para que realice la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme le fue ordenado en el inciso final del proveído adiado 24 de marzo de 2020, teniendo en cuenta los autos que corrigieron y adicionaron el auto admisorio primigenio (fls.507 C.1), para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Acreditado lo anterior, se proveerá sobre el emplazamiento de la sociedad VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que el mismo se surta conjuntamente con el de los indeterminados, en virtud del principio de la economía procesal.

Finalmente, frente a las fotografías del aviso que militan a folios 638 a 639 C.1 A, inclúyanse en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido al demandante, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

09 MAY 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

163

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2018 00602 00

Agréguense al expediente las diligencias de notificación negativas que anteceden, efectuadas por la parte actora. Asimismo, incorpórese al plenario el trámite del art. 291 del C. G. del P., que obra a folios 148 a 154 cd. 1, que tuvo resultado positivo.

Se requiere al extremo actor para que gestione la notificación por aviso del demandado William Javier Gacha Lara, en la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. Lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>09 MAY 2022</u> La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

313

RAD No. 11001310302520190007000

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 2.000.000,00

Bogotá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAM

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

314

Radicado. 1100131030 25 2019 00070 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$2.000.000,00.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **09 MAY 2022**
Hoy _____
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

103

RAD No. 11001310302520190022000

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 21.500,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	\$ 150.400,00
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 130.400,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 2.302.300,00

Bogotá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

05 MAY 2022

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEGA

CON EL APOYO DE LA SEÑORA

CON EL APOYO DE LA SEÑORA

CON EL APOYO DE LA SEÑORA

EN VIRTUD DE LA LEY 1312 DE 2009

Jg. Costas

SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

104

Radicado. **1100131030 25 2019 00220 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$2.302.300,00.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 MAY 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

402

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2019 00486 00**

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, y en virtud de lo ordenado en el literal f, numeral 1 del art. 3º de la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022¹, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo. Asimismo, en concordancia con lo estipulado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el proceso deberá ser remitido a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se incorpore en el proceso concursal que allí se adelanta, en aras de que el crédito que aquí se ejecuta sea graduado y calificado por el agente liquidador designado.

Se ordena dejar a disposición de la referida entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, junto con los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este despacho, por cuenta del mismo.

En firme este proveído, infórmese lo aquí decido al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, como quiera que en ese despacho obra el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 11 de enero de 2022, concedido mediante auto del 18 de enero de este mismo año, en efecto devolutivo (fl. 359). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora 09 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

¹ Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimas EPS S.A.S."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

268

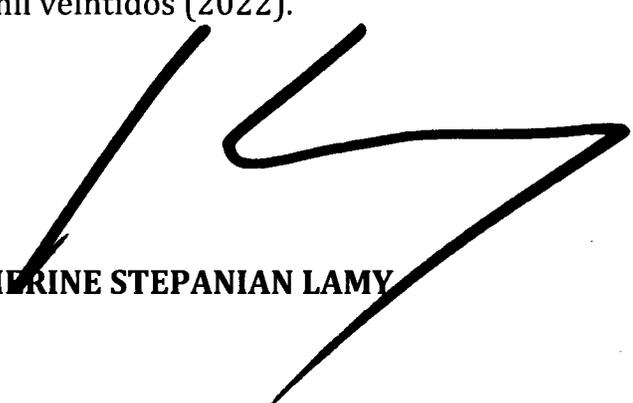
RAD No. 11001310302520190067600

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Agencias en derecho apelacion auto	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (IIPP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio)	
Otros	
SUBTOTAL	\$ 2.000.000,00
TOTAL 80% CONDENA DEMANDANTE	\$ 1.600.000,00

Bogotá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

269

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 1100131030 25 2019 00676 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$1.600.000,00.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 MAY 2022 Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

1330

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2019 00823 00

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, y en virtud de lo ordenado en el literal *f*, numeral 1 del art. 3º de la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022¹, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo. Asimismo, en concordancia con lo estipulado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el proceso deberá ser remitido a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se incorpore en el proceso concursal que allí se adelanta, en aras de que el crédito que aquí se ejecuta sea graduado y calificado por el agente liquidador designado.

Se ordena dejar a disposición de la referida entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, junto con los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este despacho, por cuenta del mismo.

De otro lado, por secretaría, a costa de la parte solicitante, expídanse las copias requeridas a folio 1281 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	09 MAY 2022 a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

¹ Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimas EPS S.A.S."

188

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **11001310302520200001100**

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 171 del legajo, se requiere a los señores Dora Lilia Moreno González, María Teresa Moreno González, Elba Lucia Moreno González y Clara Lucia Moreno González, en calidad de adquirientes del derecho de cuota equivalente al 12.5% que se encontraba en cabeza del demandante Octaviano Moreno González, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, alleguen el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la *Litis*, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en aras de constatar la inscripción de la Escritura Pública No. 0219 del 28 de enero de 2022., de conformidad con lo previsto en el artículo 756 del Código Civil.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al canal electrónico suministrado por el vocero judicial de la demandada Reina Estela Moreno González (fl. 183 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
09 MAY 2022 M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

206

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00012 00

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en vista pública de fecha 23 de noviembre de 2021, gestionando la notificación allí ordenada, como se observa en la documental que obra a folios 200 a 204. No obstante, se advierte que la compañía que comparece al proceso es Activa Soluciones Inmobiliarias S.A.S., quien de acuerdo al certificado de existencia aportado a folio 188, ejerció la representación del edificio demandado, hasta el 01 de junio de 2021, sin que se acredite si en la actualidad desempeña dicha labor.

Por lo anterior, previo a tener por notificada a la sociedad antes mencionada, y reconocer personería al apoderado designado, se le requiere para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue un certificado de existencia y representación actualizado, con el que se demuestre que actualmente ejerce la representación legal de la copropiedad demandada, so pena de no tener en cuenta la documentación aportada a folios 183 a 198.

Frente a solicitud allegada a folio 198, se le indica al memorialista que el expediente le será remitido de manera digital, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso que antecede.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>09 MAY 2022</u> La Sria. _____</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00027 00.**

Por reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por SARA SANTOS GARRIDO, en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN CORTES de ORJUELA (Q.E.P.D.), AURA MARIA CASTELLANOS DE MOJICA, y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA DEL CARMEN CORTES de ORJUELA (Q.E.P.D.), AURA MARIA CASTELLANOS DE MOJICA y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de las vallas en medio digital.

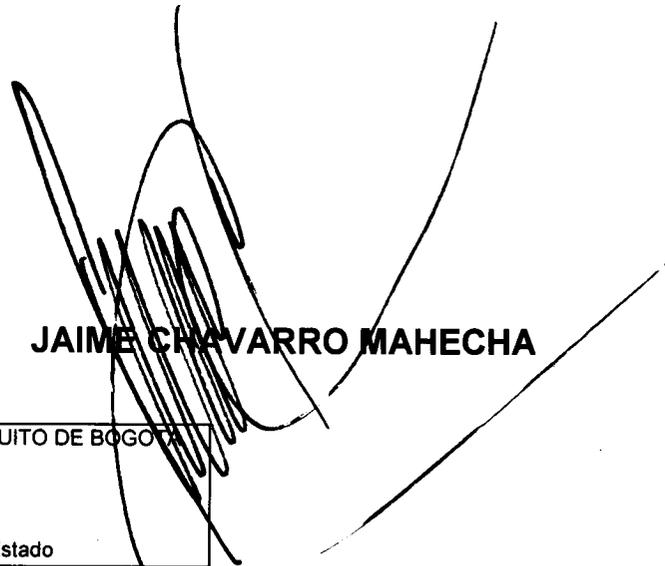
Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado HECTOR OSPINA CEBALLOS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 MAY 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.